

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Marzo 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo con el fin de remediar el considerable atraso que sufren los asuntos que pesan sobre aquel Tribunal, propone:

1.º Que se organice en el Tribunal una Sección dedicada á la preparación de los pleitos anteriores á su constitución, asignándose á ella el número de Secretarios de Sala que por esta Presidencia se determine.

2.º Que se nombren Auxiliares de la misma, sin sueldo, á los aspirantes incluidos en terna en las oposiciones verificadas últimamente para cubrir

dos Secretarías vacantes en el Tribunal referido, y que no han obtenido plaza, suspendiendo á este fin temporalmente los efectos del párrafo sexto del art. 73 del reglamento de 29 de Diciembre de 1890.

3.º Que se reserve á los mismos el derecho á cubrir las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Secretarios de Sala durante dos años, á contar desde la celebración del concurso, en la forma que para la provisión de las plazas de aspirantes del Consejo de Estado determina el art. 90 del reglamento interior del mismo de 16 de Julio de 1887, y que á los que en este período no tuviesen colocación como Secretarios de Sala, se les declare opción preferente á ocupar destinos en la Administración, y á los que ya fueren funcionarios á un ascenso dentro de la capacidad legal que para ello tengan los interesados:

Considerando: Primero, que es de evidente necesidad procurar la disminución del atraso existente en el despacho de los pleitos contencioso administrativos, el cual ocasiona graves perjuicios á los interesados y á la Administración en general, y motiva frecuentes quejas de parte de los litigantes:

Considerando: Segundo, que el derecho á ocupar las plazas de Secretarios de Sala que vacaren en el término de dos años, cuya declaración se propone, está justificada con sólo la consideración de que, habiéndose verificado las oposiciones con sujeción á lo que dispone el reglamento interior del Consejo

de Estado, en el que se consigna este mismo derecho, no sería justo aplicarles rigurosamente las disposiciones que hoy rigen, sometiéndoles á lo estricto y perjudicial y no en lo favorable á los interesados:

Considerando: Tercero, que la suspensión que propone el Tribunal de lo Contencioso administrativo del párrafo sexto del art. 73 de su reglamento, es temporal, y en tal concepto no implica la reforma del mismo:

Considerando: Cuarto, que la opción preferente á ocupar destinos en la Administración y á obtener el ascenso inmediato los que ya fueren funcionarios públicos, que se pretende para los interesados, es perfectamente legal, pues ha de atemperarse á la capacidad que para ello reúnan éstos y á lo que preceptúen las disposiciones vigentes en la materia.

Y considerando: Quinto, que de ocasionarse nuevas dilaciones, no podría contarse con el concurso de los interesados para el desempeño de los empleos auxiliares cuya creación se propone, porque dedicarán seguramente á otras tareas su actividad y cooperación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se organice en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso administrativo una sección dedicada á la preparación de los pleitos anteriores á la constitución del mismo, asignándose á ella el número de tres Secretarios de Sala.

2.º Que se nombren, en concepto de Auxiliares Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso, sin sueldo, á los cuatro aspirantes incluidos en las ternas para proveer las vacantes de esta clase en el último concurso, y que no han conseguido cubrir plaza.

3.º Que se reserve á los mismos el derecho á ocupar las vacantes de Secretarios cuartos que ocurran en el término de dos años, en la forma que previene el art. 90 del reglamento de 16 de Junio de 1887.

Y 4.º Que á los que en este período no tuvieren colocación como Secretarios de Sala podrán ser nombrados para plazas vacantes en la Administración del Estado con arreglo á su capacidad legal según las disposiciones vigentes, si no fueren funcionarios públicos, y ascender en su carrera si tuvieren esta calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1891.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 20 Marzo 1891)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en el Gobierno civil de Madrid por D. Francisco Martínez de las Rivas, solicitando el registro de dos marcas de comercio para distinguir «Vinos», denominadas «Rivas» y «Mudela» respectivamente:

Resultando que á la concesión de la marca «Mudela» se opuso el Sr. Marqués de Mudela por creer que, en rigor, es él la única persona que pueda hacer uso de ella:

Considerando que es justa la reclamación presentada contra la concesión de dicha marca por el actual Marqués de Mudela, por ser éste el título con el cual han adquirido reputación en el mercado los vinos de sus bodegas:

Considerando que de concederse el registro de la denominación «Mudela» pudiera inducirse á error á los consumidores, confundiendo en un mismo nombre cosas realmente distintas:

Y considerando que el nombre «Mudela» sólo pertenece al reclamante;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien desestimar lo solicitado por D. Francisco Martínez de las Rivas en cuanto se refiere á la marca «Mudela» siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general y se aplique á todos los casos de la índole de que se trata.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 14 Marzo 1891.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Llamo la atención de V. S. acerca del cumplimiento de lo dispuesto en orden de este Centro, fecha 27 de Febrero de 1889, publicada en *Gaceta* del 3 de Marzo y «*Boletín de Sanidad*», tomo III, folio 213, disponiendo que los Municipios ordenen á sus Médicos den cuenta mensual al Subdelegado de su distrito del estado de la salud pública de la localidad en que presten sus servicios, para que éste á su vez forme el resumen sanitario del distrito y lo remita directamente á este Centro directivo, conforme





está prevenido, á fin de evitar las deficiencias que por este concepto vienen acusando los Subdelegados de Medicina de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, los cuales deberán atenerse para su más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 64, correspondiente al día 15 de Marzo de 1889, á quienes como servicio preferente encargo, pongan en conocimiento de los Sres. Médicos municipales, cumplan exactamente con cuanto se previene en esta circular y la anteriormente nombrada.

Zaragoza 24 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

D. Juan Linares Piñero, primer Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Zaragoza y Fiscal nombrado para instruir expediente por cambio de Casa-cuartel en la villa de Fuentes de Ebro:

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en aquella villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 29 de Abril del corriente, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Mayor, número 44, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Pina de Ebro 19 de Marzo de 1891.—El primer Teniente, Juan Linares Piñero.

## SECCIÓN SEXTA.

Habiéndose padecido un error al anunciar la vacante de guarda municipal de este pueblo, se entenderá aquél que la dotación del mismo consistirá en una peseta diaria durante los meses de Abril á Septiembre, y tres reales durante los meses restantes, debiendo presentar las solicitudes hasta el 29 del actual.

Maluenda 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Ballano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Beriz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Pilar Casilda García y García, natural de esta ciudad, en la que falleció en estado de soltera, y sin disponer de sus bienes, el día 28 de Enero último; y habiendo solicitado ante este Juzgado su hermano D. Enrique Juan Francisco García y García se le declare heredero abintestato de los bienes de aquélla, de conformidad á lo prevenido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por medio del presente á las demás personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á hacerlo valer en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 23 de Marzo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Angel Barón

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1891.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Dionisio Ayuda.....	Puebla de Alfindén	Vago	Puebla de Alfindén.	Clero.	146	en 19 de Abril de 1891.....	60'05
Ildelfonso Vinales.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	156	en 22 idem idem.....	195
Francisco Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 25 idem idem.....	101'50
Pedro Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	101'25
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.....	105
Eusebio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	78'75
Bernabé Gaspar Romanos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	217'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.....	127'50
Manuel Sobreviola.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.....	277'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	1.13'75
Pío Langarita.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	432'50
Bernabé Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	68'75
Matías Jimeno.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.....	301'25
Francisco Rodriguez.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	402'50
D.ª Bibiana Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	292'50
D. Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	360
Simón Juste.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	173	en idem idem.....	42'50
Agustín Asta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	62'50
Antonio Gaspar Andía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.....	127
Pedro Roncal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	56'50
Manuel Sobreviola.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	155
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	40'80
Mariano Sobrevilla.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	34'30
Pedro Ortubia.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	50'85
Juan Ondiviela.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	183	en idem idem.....	62'75
José Sanz.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	184	en idem idem.....	37
Ambrosio Moreno.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	185	en idem idem.....	19'25
Teodoro Rodriguez.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	80'25
Juan Lana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	77'55
Mateo Gregorio Diez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	40
Pascual Murillo.....	Idem.	Casa y corral.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	39'50
Lorenzo Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	63
Ambrosio Sarriena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	103
Isidoro Jileasa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	151'25

(Se continuará)